

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE DUQUE DUQUE
RADICADO	05001-33-33-003-2020-00350-00
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	136

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda que promueve la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **CARLOS ENRIQUE DUQUE DUQUE**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en concordancia con lo reglado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

4. ADVIÉRTASE A LOS NOTIFICADOS que el término de traslado comenzará a correr a los dos (02) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.², y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

6. Se reconoce personería para representar los intereses de **COLPENSIONES**, a la Dra. **ANGELICA COHEN MENDOZA**, en los términos del poder general aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ

CGM

¹ Modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el art. 49 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **12 DE ABRIL DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria